

#QuerellaPabloGrillo

la causa día por día

21 marzo 2025

La familia se presentó en la causa

La familia de Pablo Grillo se presentó ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 para ser tenida como querellante en la investigación judicial sobre las circunstancias que dejaron a Pablo en estado crítico en un hospital (Expte. 1039/2025). La investigación tiene que determinar las responsabilidades penales sobre esos hechos, que ocurrieron durante la marcha de jubilados y jubiladas. La familia cuenta con el patrocinio legal de los equipos jurídicos de la Liga Argentina por los Derechos Humanos y del CELS.

Pedido

A partir de una serie de registros pudimos identificar al autor del disparo como el Cabo Guerrero, miembro de la Unidad Móvil 6 de la Gendarmería Nacional Argentina. El accionar del efectivo violó normas nacionales e internacionales sobre el uso de armas menos letales, que prohíben disparar proyectiles en línea recta hacia personas, especialmente a la cabeza o rostro. Por eso solicitamos que se lo convoque a declarar en calidad de imputado, por tentativa de homicidio agravado por abuso funcional, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

También solicitamos que se investigue la responsabilidad penal de la ministra de Seguridad Nacional, Patricia Bullrich; del director Nacional de Gendarmería, Claudio Brillon; del jefe del Destacamento Móvil 6, Héctor Ferreira y del jefe del Comando Región I, Marcelo Porra Melconian, entre otras autoridades involucradas en el diseño del operativo, la transmisión de órdenes y la supervisión del accionar de las fuerzas de seguridad desplegadas en las inmediaciones del Congreso contra manifestantes.

Además solicitamos medidas probatorias como la recolección de los registros audiovisuales de canales de televisión, filmaciones oficiales, listados de personal desplegado, protocolos de actuación, comunicaciones radiales, órdenes de servicio, detalles de armamento y tipo de municiones utilizadas.

Los hechos

En lo que va de 2025 hubo cinco movilizaciones protagonizadas por el colectivo de jubiladas y jubilados. Todas enfrentaron operativos violentos de las fuerzas de seguridad. En cada una de estas protestas observamos una actuación ilegal, abusiva y poco profesional de los efectivos, quienes produjeron detenciones arbitrarias y atacaron a manifestantes, personas mayores y trabajadores de prensa con gas pimienta, gases lacrimógenos, carros hidrantes, palos y tonfas. El 12 de marzo estuvieron presentes la Gendarmería, la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Prefectura y la Policía de la Ciudad en la represión a manifestantes, trabajadoras y trabajadores de prensa. El despliegue escaló rápidamente en los niveles de violencia. Más de cien personas fueron detenidas y otro centenar resultaron heridas. En el operativo hubo además participación de personal de civil, y una importante cantidad de vehículos identificables y no identificables.

La manifestación había sido convocada para las 17. Una hora antes y sin que se registrara ningún hecho de violencia por parte de las y los manifestantes, comenzó la represión de las fuerzas policiales y de seguridad. El operativo tenía por único objetivo dispersar a la gente del lugar.

Pablo Grillo es un fotorreportero que se había acercado a la zona de la protesta a registrar con su cámara la manifestación y el operativo de seguridad, como ya lo había hecho en numerosas oportunidades. Exactamente a las 17.18 de aquella jornada, Pablo Grillo recibió un impacto de munición de gas lacrimógeno en la parte frontal de su cabeza, que lo dejó tendido en el suelo. Inmediatamente fue socorrido por los manifestantes y, en cuestión de minutos, fue trasladado por una ambulancia del SAME al Hospital Ramos Mejía. Frente a él había una hilera de gendarmes, desde donde salió el disparo, que marchaban escoltados por camiones hidrantes de Gendarmería Nacional y de la Policía Federal Argentina.

El protocolo anti-piquetes

Bajo la justificación de aplicar la resolución 943/23, conocida como el "Protocolo anti-piquetes", la decisión de la ministra Patricia Bullrich fue arremeter contra quienes se manifestaban en la Plaza del Congreso para impedir el desarrollo de la protesta. Este protocolo habilita a las fuerzas de seguridad a dispersar las manifestaciones cuando el tránsito sea interrumpido u obstaculizado. También contiene disposiciones que les permiten recabar información que luego utilizan para criminalizar, perseguir y estigmatizar a referentes y participantes de manifestaciones públicas y a las organizaciones políticas, sociales y sindicales involucradas. Como venimos diciendo desde diciembre de 2023, este Protocolo es inconstitucional.

27 marzo 2025

El presidente de la Cámara Criminal y Correccional Federal, Mariano Llorens, resolvió la competencia de la causa y la dejó en manos del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1, a cargo de la jueza María Servini.

 [Fallo](#)

En un primer momento, la jueza había rechazado el expediente y el caso había pasado al Juzgado Federal N° 12, donde tramitaba otra denuncia por los mismos hechos. Ese juzgado está vacante y lo subroga Ariel Lijo, quien también declinó la competencia. El expediente regresó así al juzgado de Servini, que ya se había pronunciado. Por esta doble negativa, la definición de la competencia quedó en manos del presidente de la Cámara.

28 marzo 2025

El Juzgado Federal N° 1 acepta la competencia. Y a requerimiento del fiscal federal Eduardo Taiano, ordenó las siguientes medidas de prueba:

- 1) *Al Ministerio de Seguridad de la Nación* que tengan a bien remitir todas las actuaciones labradas a raíz del operativo desplegado por las fuerzas de seguridad el día 12 de marzo del corriente en las inmediaciones del Congreso de la Nación, debiendo incluir:
 - a. copia del marco normativo aplicable al caso, reglamentos, protocolos que debe seguir el personal de seguridad en los operativos desarrollados con motivo de manifestaciones y protestas sociales, como así también las guías de actuación para el manejo de armamento no letal que haya implementado el personal policial;
 - b. aportar copia de la orden emanada por el Ministerio a los efectos que se lleve a cabo el operativo en cuestión;
 - c. informar nómina del armamento no letal con el que fuera provisto el personal policial;
 - d. identificación de los elementos de tipo "gas pimienta y gas lacrimógeno" u otro similar que fuera implementado en el operativo;
 - e. copia de los informes y/o sumarios elevados por personal de las fuerzas federales que den cuenta del resultado del operativo;
 - f. precisar si se labraron sumarios administrativos y/o se realizaron denuncias en función de la actuación desplegada ese día, debiendo en su caso remitir copia de las actuaciones correspondientes.

2) *Al Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* idéntica información a la del punto anterior, en relación a la policía de la ciudad.

 [Pedido completo](#)

En otra resolución de la misma fecha, el Juzgado Federal N° 1 también ordenó:

- 1) A la *Gendarmería Nacional Argentina* que:
 - a. con carácter de urgente, remita copia del legajo 103.208 perteneciente al Cabo Primero Guerrero.
 - b. informe quién es el efectivo de dicha fuerza de seguridad que fuera individualizado con una identificación en la parte posterior de su casco con la inscripción "Picha", durante la manifestación del 12 de marzo.
- 2) El Juzgado indica que está a la espera de las medidas dispuestas el 21 de marzo, acerca de los registros fílmicos que pudieran haber captado las cámaras pertenecientes a edificios,

comercios y entidades públicas y/o privadas en las ubicaciones y horario allí indicados, como así también a su posterior análisis por parte de la Policía de Seguridad Aeroportuaria. Además, la totalidad de los registros fílmicos obtenidos por los domos del Centro de Monitoreo Urbano de la Policía de la Ciudad.

 [Pedido completo](#)

Hasta el jueves 3 de abril, el Juzgado Federal N°1 estuvo a cargo del juez subrogante Sebastián Ramos.

7 abril 2025

El Juzgado informó que la jueza Servini continúa de licencia por lo que sigue a cargo el juez subrogante Ramos.

El gendarme Héctor Guerrero, integrante del Departamento Móvil 6, se presenta en la causa y designa como abogados defensores a Claudio Pedro Nuncija y Martín Luis Sarubbi.

 [Presentación](#)

10 abril 2025

La jueza María Servini retoma su actividad en el Juzgado 1.

El Juzgado acepta a la familia Grillo como querellante en la causa, con el patrocinio jurídico de las abogadas Claudia Cesaroni y Agustina Lloret.

 [Resolución](#)

11 abril 2025

Desde la querella solicitamos que, a casi un mes de ocurridos los hechos, se avance en las medidas de prueba urgentes e importantes que habíamos requerido el 28 de marzo pasado. Hasta el momento, las únicas medidas de prueba que ordenó el Juzgado son las que requirió el Ministerio Público Fiscal.

Entre las medidas de prueba, solicitamos que el Ministerio de Seguridad de la Nación remita el diseño del operativo de seguridad previsto para el 12 de marzo; los listados de quienes se encontraban en la Sala de Situación de la Dirección General de Operaciones; los audios de las modulaciones radiales entre fuerzas de seguridad y funcionarios presentes; el contenido de las órdenes que autorizaron el uso de armas menos letales; el listado con nombre, cargo y repartición del jefe del operativo y de todo el personal que intervino, discriminado por fuerza, inclusive quienes lo hicieron vestidos de civil; nómina completa del armamento del que fue dotado todo el personal interviniente; informes sobre los tipos de dispositivos de gas pimienta y lacrimógeno utilizado y de quienes lo portaban; la normativa específica que regula el uso y forma de implementación de esos dispositivos; crudos del archivo audiovisual registrado.

También, que se solicite a Gendarmería Nacional que remita las actuaciones administrativas iniciadas el 18 de marzo contra el cabo primero Héctor Guerrero.

[Solicitud completa](#)

16 abril 2025

El Juzgado acepta el cargo de los abogados de Guerrero, Martín Luis Sarubbi y Claudio Pedro Nuncijs, "manteniendo el domicilio procesal constituido en la Avenida Antártida Argentina 1480, piso 6 (Edificio "Centinela" – Dirección de Asuntos Jurídicos de la Gendarmería Nacional)".

23 abril 2025

El Juzgado solicitó una serie de medidas de prueba, tal como lo habíamos requerido desde la querella el 11 de abril.

Al Jefe a cargo de la Gendarmería Nacional Argentina: que informe la totalidad del personal que participó del operativo del 12 de marzo y que indique quiénes eran las autoridades a cargo. También, que informe la totalidad del personal de la Sección de Empleo Inmediato (SEI) que participó en el operativo.

El Juzgado requirió, además, que GNA informe qué personal de esa fuerza utilizó lanzadores de gases lacrimógenos, qué procedimiento/protocolo se aplica para la utilización de esas armas y la normativa específica que regula su uso y forma de implementación. También, el listado del armamento del que fuera dotado el personal, detallándose el tipo de armas, munición utilizada, indicándose el modelo y número de serie

También solicitó que se remitan las actuaciones administrativas que se habrían iniciado el 18 de marzo contra el cabo primero Héctor Jesús Guerrero (legajo n° 103.205).

El Juzgado requirió una vez más -ya lo había hecho el 28 de marzo- que en un plazo de 48 horas remita copia del legajo del Cabo Guerrero e informe quién es el efectivo individualizado con una identificación en la parte posterior de su casco con la inscripción "Picha".

[Resolución](#)

23 abril 2025

En la causa 12670/2025, iniciada a partir de la denuncia de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) por la represión del 12 de marzo, el Juzgado solicitó las siguientes medidas, que coinciden con las que oportunamente requerimos desde la querella:

Al Ministerio de Seguridad Nacional: que se remitan los listados y/o nóminas de las personas que se encontraban presentes en la sala de situación de la Dirección General de Operaciones (indicándose nombres, apellidos, jerarquías y cargos). Que adjunte copia de los audios "crudos" de las modulaciones radiales producidas entre el personal de las fuerzas de seguridad federales y los funcionarios presentes en la sala de situación.

Que informe cuáles fueron las directivas impartidas con relación a los procedimientos que fueron desplegados por las fuerzas de seguridad, más precisamente con respecto a las órdenes que autorizaron el uso de armas menos letales. También las órdenes de servicio que fueron impartidas a las fuerzas federales y el listado del armamento con el que se dotó al personal que intervino en el operativo.

Que se brinde información acerca de los dispositivos de gas pimienta/lacrimógeno que fueron utilizados y los datos completos de quienes los portaban, junto con la normativa específica que regula su uso.

Además, el listado completo discriminado por fuerza del jefe de operativo y la totalidad del personal que intervino, incluso quienes hayan actuado de civil, junto con las funciones asignadas a cada uno.

Por último, que se remitan los datos completos de las personas designadas para filmar los operativos y copia de los crudos del archivo audiovisual registrado, dándole prioridad a esta parte de la respuesta toda vez que deberá evitarse su borrado.

7 mayo 2025

A partir de los pedidos del Juzgado a requerimiento de la querella, durante la última semana la Gendarmería Nacional presentó en el expediente:

- Legajo del cabo Héctor Jesús Guerrero: Contiene dos certificados de aprobación de cursos sobre el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En el examen sobre este Código, responde 1) que no puede justificar el uso de la fuerza en una orden de un superior; 2) que un arma de fuego solo puede usarse cuando haya riesgo para la vida; y 3) que los funcionarios deben cumplir las leyes.

- Información sobre el uso de pistolas lanzagases: confirma que no se deben disparar en dirección a las personas porque puede lesionar gravemente o hasta matar.

 Completo [acá](#)

- Reglamentos generales para el uso de armas no letales: confirma que el armamento como el utilizado por Guerrero sólo debe utilizarse en escenarios de agresión directa al efectivo que la utiliza o a terceras personas que implique una amenaza de riesgo. En este caso, no había escenario de riesgo ni agresión de ningún tipo hacia el gendarme Guerrero, mucho menos de parte de Pablo Grillo.

 Completo [acá](#)

- Nómina de gendarmes que portaban pistola lanzagases: solo incluye dos personas (un hombre y una mujer), ambas de apellido Guerrero. Las filmaciones recabadas demuestran que quien disparó a Pablo Grillo era un hombre, por lo cual no quedan dudas que el autor del hecho es el gendarme Héctor Guerrero.

- Protocolo de actuación de Gendarmería en manifestaciones: este documento incluye un glosario de términos estigmatizantes vinculados a la protesta, los manifestantes y las organizaciones. También establece las distintas formas de intervención frente a las multitudes, entre ellas, la dispersión, remoción de barricadas, la carga y el golpe ofensivo. En todas ellas, el rol del jefe del operativo o supervisor es central ya que es quien da las órdenes a los gendarmes en terreno.

 Completo [acá](#)

16 mayo 2025

Esta semana, la jueza Servini solicitó:

- Un trabajo pericial, a cargo del Cuerpo Médico Forense y con la participación de peritos médicos de la querrela y la defensa, para que analice toda la documentación médica sobre el estado de salud de Pablo Grillo y determine el grado de las lesiones que presenta, el tiempo de curación y toda la información médica que pueda ser de interés. Deben responder 1) si las lesiones producidas por el disparo pusieron en peligro la vida de Pablo; 2) si las lesiones producidas por el disparo son pasibles de ocasionar secuelas permanentes en sus esferas neurológicas; 3) establecer si para ocasionar las lesiones comprobadas se requiere del impacto o disparo directo sobre la superficie lesionada; 4) establecer si las lesiones ocasionadas fueron producidas por un disparo con un proyectil de alta energía cinética sobre la superficie lesionada y 5) determinar la trayectoria médico legal de la lesión al momento del impacto sufrido por Pablo Grillo.
- Al Centro de Análisis, Comando y Control (CEAC) de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que recupere fotos y videos de redes sociales, fuentes abiertas de internet, portales periodísticos y cámaras de seguridad de la calle, sobre la actuación de las fuerzas de seguridad que intervinieron en la manifestación del 12 de marzo, para identificar a los efectivos de GNA y PFA que estaban en la zona donde Guerrero le disparó a Pablo Grillo.

Videos Gendarmería Nacional

Finalmente, y luego de una nueva solicitud de la jueza para que resguarde y envíe los registros propios del operativo, Gendarmería remitió las filmaciones realizadas el 12 de marzo en la zona donde fue herido Pablo Grillo.

- En las imágenes aportadas se observa, de parte de los efectivos de las fuerzas de seguridad, el uso de lenguaje hostil y expresiones represivas tales como “no le perdonen” e “hijos de puta”.
- Predomina una narrativa de respuesta ante supuestos ataques con piedras que no se llegan a ver con claridad.
- Se observa una escalada en el uso de fuerza, incluyendo el carro hidrante y disparos de bala de goma, cuyo uso se combina como reacción automática y desproporcionada sin identificar agresores concretos.
- El uso desproporcionado de los gases es tal, que el propio gendarme que filma tose, se asquea, se queja, porque no puede respirar. Los policías y gendarmes que lo rodean, disparan sin parar sus escopetas en dirección a manifestantes y de manera horizontal.
- Después de producido el disparo que puso en riesgo la vida de Pablo Grillo, se escucha al gendarme que filma decir “estamos excelente, más que bien”.

En las últimas dos fotos de la secuencia de imágenes, se ve que luego de que Guerrero dispara su arma lanzagases en ángulo horizontal y en dirección a Pablo Grillo, otro gendarme con una cámara Go Pro incorporada a su casco, le toca el hombro en señal de aprobación. Sin embargo, las imágenes registradas por la cámara de este último efectivo no fueron presentadas

por Gendarmería. Por eso, en el día de hoy, el Juzgado le dio 24 horas a la fuerza para que presente ese material.

 Secuencia del disparo de Guerrero, según la filmación de la propia GNA [acá](#)

21 mayo 2025

Tras la solicitud del juzgado a la GNA para que envíe el material filmado por la segunda cámara Go Pro que no informó en el primer envío, la fuerza respondió que “no fue activada” por lo cual no había registros para aportar.

 Respuesta GNA [acá](#)

Luego de analizar el contenido de los videos aportados por la GNA y las modulaciones aportadas por la Policía Federal, queda en evidencia que existen en ellos inconsistencias, vacíos temporales y fragmentación. En el caso de los videos, se advierten tramos faltantes en momentos clave del operativo, así como la omisión de escenas de interés probatorio. Por su parte, el único archivo de audio con modulaciones radiales entregado por la PFA presenta una duración sustancialmente menor al rango horario consignado en su título, sin explicación sobre el criterio de recorte ni acompañamiento de transcripción o indicación precisa de los horarios cubiertos. Estas irregularidades comprometen la completitud y confiabilidad del material probatorio, razón por la cual solicitamos que se libre oficio a fin de requerir las aclaraciones y documentación complementaria necesaria para conocer la totalidad de esta evidencia.

 Solicitud completa [acá](#)

 **Video** de disparo de Guerrero de forma horizontal filmado por la cámara Go Pro de otro gendarme. [Acá](#)

2 junio 2025

El Cuerpo Médico Forense presentó hoy el informe requerido en la causa.

El lunes 26 de mayo la médica forense de la Justicia Nacional, Claudia Zuñiga Teppa, y los médicos designados como peritos de parte, Ezequiel M. Amar por la querella y María Jimena Pérez Pelliser por la defensa, visitaron a Pablo Grillo en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Ramos Mejía.

Luego de la visita y de analizar la historia clínica y partes médicos, presentaron su informe que responde una serie de preguntas formuladas, oportunamente, como puntos de pericia:

1. Sobre el grado de las lesiones que presenta Pablo, su tiempo de curación y cualquier otro tipo de información médica que pueda ser de interés, la perito médica oficial y los dos peritos de parte respondieron:

“a) Herida contuso compleja en rostro región mediofrontal; b) Fractura expuesta de cráneo fronto temporo parietal izquierda. Ambas producidas por golpe o choque con o contra objeto contuso que logra vencer la elasticidad de los tejidos (piel y tejido óseo) produciendo su rotura. Demandan un tiempo de curación de más de 30 días con igual tiempo de inutilidad laborativa. c) Hematoma subdural derecho con requerimiento de cirugía de descompresión, craniectomía y toilette quirúrgica (12/03/25) y Hematoma epidural izq. con requerimiento de cirugía craniectomía de descompresión (14/03/25). Los mecanismos de producción golpe o choque con o contra objeto contuso. Tiempo de curación de más de 30 días”.

2. A partir de esta primera información, los médicos establecieron que las lesiones sufridas por Pablo son de carácter “graves y gravísimas”, con tiempo de curación de más de 30 días e igual tiempo de inutilidad laboral.

3. Los médicos debían contestar “si las lesiones producidas por el disparo pusieron en peligro la vida” de Pablo Grillo. Los tres médicos respondieron unánimemente: “Sí, real y concreto”.

4. En cuanto a la cuarta pregunta, vinculada a la existencia de secuelas neurológicas derivadas del hecho, si bien no pudo ser contestada, es de gran importancia y conecta directamente con la noción de que la conducta del gendarme Guerrero puso en serio riesgo la vida de Pablo y que su estado de salud permanece en estado crítico. Concretamente, los médicos respondieron: “No puede apreciarse al presente momento siendo su pronóstico reservado, dado que al día de la fecha continúa internado en terapia intensiva”.

5. La quinta pregunta buscaba “establecer si para ocasionar las lesiones comprobadas se requiere del impacto o disparo directo sobre la superficie lesionada”. El grupo de médicos respondió contundentemente: “Sí, la herida contuso cortante frontal asociada a fractura expuesta de cráneo se corresponde con lo informado de impacto directo de proyectil sobre la tabla frontal del cráneo”.

6. Finalmente, la sexta pregunta apuntaba a “establecer si las lesiones ocasionadas fueron producidas por un disparo con un proyectil de alta energía cinética sobre la superficie lesionada”. A esto, los médicos respondieron: “No se puede establecer la energía cinética que albergaba el proyectil que podría haber causado la lesión, pero sí se puede decir que la apertura de la piel frontal y la fractura de la tabla interna y externa del hueso frontal del cráneo requiere de una importante fuerza de impacto para romper la elasticidad de los tejidos lesionados”.

En definitiva, el trabajo pericial médico permitió echar luz y traducir, en un lenguaje simple, las páginas y páginas de terminología médica desplegada en la historia clínica y los sucesivos

partes médicos que fueron siguiendo la cronología, avances y retrocesos, en el estado de salud de Pablo Grillo a lo largo de estos casi 3 meses desde ocurridos los hechos.

5 junio 2025

La Coordinación Regional de Video-Seguridad I del ESTE de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) presentó el informe que se le solicitó el 25 de marzo y que la jueza Servini volvió a requerir en el marco específico de esta causa. El pedido concreto era que recupere fotos y videos de redes sociales, fuentes abiertas de internet, portales periodísticos y cámaras de seguridad de la calle, sobre la actuación de las fuerzas de seguridad que intervinieron en la manifestación del 12 de marzo, para identificar a los efectivos de GNA y PFA que estaban en la zona donde Guerrero le disparó a Pablo Grillo.

La PSA realizó una reconstrucción en base a las imágenes de los domos de la zona y lo aportado por canales de televisión. El análisis confirma lo que sabemos desde el primer día: que Pablo Grillo recibió el impacto de una granada de gas lacrimógeno disparada por un gendarme. La PSA dice no poder identificar al autor del disparo por la mala calidad de las imágenes; sin embargo, en todas las fotos se ve claramente que viste uniforme color caqui, identificado en nuestra presentación como el gendarme Héctor Jesús Guerrero.

 Informe PSA [acá](#)

6 junio 2025

Reiteramos pedido para que se cite a indagatoria a Guerrero

Desde el inicio de la investigación, todas y cada una de las pruebas recabadas por el Juzgado corroboran lo que planteamos en nuestra querella del 21 de marzo: el cabo primero Héctor Jesús Guerrero de la Gendarmería Nacional Argentina fue el autor del disparo de la pistola lanzagases que hirió de gravedad a Pablo Grillo el 12 de marzo a las 17.18.

Por eso, volvimos a pedir que se lo cite a declarar en indagatoria por homicidio agravado por abuso funcional y uso de arma de fuego, en grado de tentativa, abuso de autoridad e incumplimiento a los deberes de funcionario público.

En el pedido que presentamos ante la jueza Servini ofrecemos una descripción de los hechos y un análisis pormenorizado de los elementos de prueba existentes hasta el momento.

 Pedido completo [acá](#)

12 junio 2025

A partir del pedido que realizamos desde la querella el 21 de mayo pasado, en cuanto a los videos aportados a la causa por GNA, el Juzgado requirió a esa fuerza:

- Que indique cuáles son los reglamentos internos que regulan el uso de cámaras por parte de los efectivos durante los operativos en manifestaciones públicas e informe si deben encenderse al inicio del operativo y durante todo el mismo, o si ello ocurre ante determinadas situaciones.
- Con relación a las imágenes de video de la cámara de filmación Go-Pro que tenía el gendarme Hernán Ariel Kozak, informar si las pausas o finalizaciones de las filmaciones obtenidas se realizaron de forma manual y cómo es el mecanismo con relación a ello.
- Con respecto a la cámara Go-Pro que llevaba el gendarme Jorge Luís Reyes, indicar cuáles fueron los motivos por los cuales no fue activada. En el caso de que haya sido una omisión de su parte, se deberá indicar si se dispuso algún tipo de actuación disciplinaria. Y si existió una orden expresa de no activarla, se deberá indicar de parte de quién y los motivos de ello.
- Con relación a las filmaciones e imágenes registradas con una cámara en mano por parte de un gendarme, que fueron oportunamente aportadas a la causa por GNA (26 videos y 136 fotografías), informar la identidad del numerario que las obtuvo, e indicar cuál es el protocolo que regula su obtención (pausas/si el procedimiento se filma de forma completa o por intervalos, y demás información de interés).

18 junio 2025

A partir del análisis de la prueba audiovisual acumulada en la causa, presentamos un escrito ante el Juzgado para solicitar que se profundice la investigación en torno a las responsabilidades de distintas autoridades superiores y jerárquicas de la Gendarmería Nacional Argentina en lo que le ocurrió a Pablo Grillo, que no se agotan en la conducta individual del gendarme Guerrero. Para eso insistimos en que se ordenen y produzcan algunas medidas de prueba oportunamente solicitadas.

En particular, nos importan las órdenes directas que los superiores jerárquicos dieron a los efectivos a su cargo, orientadas a que realicen conductas contrarias a las leyes, así como la falta de control y supervisión de los usos prohibidos de la pistola lanzagases.

Según las imágenes, ambos jefes del Grupo, Hernán Ariel Kozak y Jorge Luis Reyes, no solo estuvieron presentes en el momento en que Guerrero efectuó disparos contrarios a la normativa vigente, sino que consintieron y avalaron expresamente su accionar. Reyes lo hizo de manera explícita al darle una palmada en el hombro izquierdo en clara señal de aprobación, inmediatamente después del disparo.

Por su parte, Kozak presenció toda la secuencia sin intervenir ni corregir la conducta de su subordinado, a pesar de que los disparos eran visiblemente contrarios a los protocolos y reglamentaciones que rigen el uso de la fuerza. Más aún, alentó verbalmente el uso desproporcionado de la fuerza mediante expresiones hostiles e incitadoras a todos los efectivos de la fuerza.

Así también, resulta indispensable señalar la responsabilidad directa del Jefe del Destacamento Móvil 6, Comandante Principal Néstor Germán López, quien tenía bajo su mando inmediato a los grupos que intervinieron en el operativo.

En lo que hace al Director Nacional de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Miguel Brilloni, corresponde analizar seriamente la secuencia de imágenes que muestra cómo minutos después de que Guerrero disparara contra Pablo Grillo, y mientras era asistido por una ambulancia del SAME, varios efectivos de GNA se reunieron para conversar brevemente entre sí y se retiraron del cordón al trote.

Unos minutos más tarde, volvieron a aparecer en escena y, detrás suyo, apareció el Comandante General Claudio Miguel Brilloni. Esta secuencia de los hechos sugiere que se dirigieron a informar a su superior acerca de lo ocurrido y lo llevaron hasta el lugar. Sin embargo, la llegada de la mayor autoridad de la fuerza federal en cuestión, lejos de implicar una moderación del accionar represivo desplegado hasta ese momento, coincidió con un recrudecimiento de la violencia por parte del personal a su cargo.

En particular, se observa con claridad que el agente Guerrero, luego de haber efectuado el disparo que dejó a Grillo tendido en el suelo con heridas de gravedad, y aún sabiendo que estaba siendo asistido por una ambulancia del SAME, recargó su pistola lanzagases. Esto evidencia la continuidad y la intensificación de las acciones represivas completamente avaladas no sólo por los Jefes de Grupo sino, ahora también, por el Director General.

 Presentación completa [acá](#)

19 junio 2025

Con el objetivo de reconstruir el disparo que hirió de gravedad a Pablo Grillo, el Juzgado le ordenó a la División Balística de la Policía de la Ciudad que realice el allanamiento y registro del edificio Centinela de la Gendarmería Nacional Argentina y secuestre la pistola lanza gases que utilizó el Cabo Primero Héctor Guerrero el 12 de marzo. En caso de no hallarse, se secuestre una pistola de idénticas características. Además, se deberán secuestrar 10 cartuchos de gas lacrimógeno de iguales características a las que utilizó Guerrero en ese operativo.

Por último, la jueza solicitó que se secuestre la Información Administrativa 01/25 que fuera iniciado por la GNA el 17 de marzo, para determinar el estado de revista actual del cabo Guerrero y conocer el resultado de las medidas que se realizaron.

 Orden [acá](#)

24 junio 2025

El juzgado informó el resultado del allanamiento realizado el 19 de junio al edificio Centinela de la Gendarmería Nacional. Se secuestraron:

- La pistola lanza gases que utilizó el Cabo Guerrero el 12 de marzo;
- Una pistola lanza gases de idénticas características a la que usó Guerrero;
- Diez cartuchos de gas lacrimógeno de iguales características a las que usó Guerrero;
- La información administrativa 01/25 que inició la GNA el 17 de marzo.

30 junio 2025

Entre los materiales que la jueza Servini ordenó secuestrar durante el allanamiento a Gendarmería Nacional el 19 de junio pasado, se encuentra la Información administrativa 01/25. Este es un resumen de lo más importante del documento:

Cronología del trámite

- La Gendarmería Nacional cerró el expediente administrativo N° 01/25, que investigaba la actuación de sus efectivos durante la represión frente al Congreso del 12 de marzo, **sin formular ningún reproche disciplinario**. El análisis del expediente revela múltiples falencias que comprometen la seriedad y objetividad de la investigación interna. Lejos de constituir un proceso orientado al esclarecimiento de los hechos y la atribución de responsabilidades, el trámite interno operó como una mera formalidad diseñada para avalar los comportamientos de sus efectivos y encubrir cualquier conducta que haya puesto en peligro la vida de los manifestantes.
- El 17 de marzo, cinco días después de la represión, en medio de la presión social y mediática por lo ocurrido, el Comandante de la Región I, Marcelo Porra Melconian, ordenó iniciar la [Información Administrativa N° 01/25](#) para "*corroborar o desvirtuar responsabilidades disciplinarias del personal del Destacamento Móvil 6*", en el marco de las órdenes de servicio 659 y 660/25. Ese mismo día designó como sumariante al Comandante Mayor Adrián Barressi. Al día siguiente, Barressi ya había producido su "[informe final](#)", en el que, **tras tomar declaración únicamente a personal de la fuerza, concluyó que no existía reproche disciplinario alguno. Eso significa que el cabo Guerrero continúa en funciones.**
- El informe atribuyó el disparo que puso en riesgo la vida de Pablo Grillo a un "hecho fortuito", producto de la mala visibilidad y **de la imprudencia de la víctima por ubicarse "en la línea de tiro". Es decir, le echaron la culpa a Pablo por haber recibido el impacto del arma de Guerrero.** Ese mismo 18 de marzo, el asesor jurídico José Carlos [Lodolo emitió dictamen](#) coincidente y convalidó la versión oficial. Finalmente, el 19 de marzo, a sólo siete días de los hechos, Porra Melconian firmó la [resolución de cierre del sumario](#).
- El expediente fue reabierto pocos días después. El 25 de abril, frente a los intensos movimientos en la causa penal en la que se le requería a Gendarmería información sobre el operativo y sobre Guerrero, [el Comandante de Región le ordenó al sumariante que tome nuevas medidas](#), entre ellas: ampliar declaraciones de efectivos, detallar la

nómina del personal actuante, precisar el uso de granadas y medios disuasivos, incorporar partes médicos y realizar una pericia sobre “la mecánica del hecho que dejó a un fotógrafo herido”.

Sin embargo, un par de días después se firmó un [segundo dictamen jurídico](#), que reiteró, pese a la nueva prueba incorporada, que no correspondía formular reproches disciplinarios. [El 29 de abril, Porra Melconian volvió a dar por finalizada la investigación administrativa](#). El expediente se cerró dos veces con las mismas conclusiones.

Problemas de la investigación

- **Narrativa corporativa:** Todas las declaraciones prestadas por personal y jefes de Gendarmería Nacional que intervinieron en el operativo son coincidentes. El relato que se repite, con mínimas variaciones de forma, afirma que se desarrolló “con profesionalismo”, que las órdenes fueron “claras y ajustadas a los reglamentos”, que “se priorizó la seguridad de todos”, y que “el personal actuó conforme al protocolo vigente”.
[Declaración Velozo](#).
[Declaración Reyes](#).
[Declaración Mercado Clavel](#).
[Declaración Kozak](#).
- **Desresponsabilización total del personal actuante / culpa de la víctima:** Uno de los puntos más graves del expediente es la forma en que se abordó el disparo que hirió en la cabeza a Pablo Grillo. Se lo calificó desde el inicio como un “accidente” producto de la baja visibilidad y la ubicación imprudente de la víctima en “la línea de fuego”. **Así, el sumario trasladó la responsabilidad por el hecho al propio Pablo Grillo y a los demás manifestantes por haber quedado atrapados frente al cordón de Gendarmería desde el cual Guerrero realizó sus disparos prohibidos.**

A su vez, un informe que analiza un video del hecho afirma que la granada que impactó en la cabeza del fotógrafo “rebotó dos veces en el suelo antes de golpearlo”, y que eso indicaría que la trayectoria “fue dirigida al suelo” y que el impacto se habría producido por un “hecho fortuito”.

- **La [declaración de Guerrero](#):** Guerrero dijo que actuó según el protocolo, que disparó al suelo, que no vio a nadie herido y que se enteró de lo ocurrido por los medios, días después.

Hasta este momento, el Cabo Primero Héctor Jesús Guerrero solo declaró en el marco del expediente administrativo tramitado por la propia Gendarmería Nacional. **Esto significa que habló sobre lo ocurrido en un entorno completamente controlado, ante un superior de su propia fuerza, sin repreguntas y sin contraposición o**

control de la veracidad de sus dichos con otras pruebas. Guerrero aún no fue citado a prestar declaración indagatoria en la causa penal que investiga los hechos.

- **La [declaración de Néstor Germán López](#):** El Comandante Principal Néstor Germán López, jefe del Destacamento Móvil 6, declaró que el accionar del escuadrón “se desarrolló con respeto al marco normativo y legal vigente”, y negó haber observado incidentes relevantes durante la represión del 12 de marzo. Dijo que los manifestantes heridos no portaban elementos distintivos de prensa, lo que, según él, dificultaba su identificación. A su vez, afirmó que todas las órdenes fueron impartidas por el Comando Unificado y coordinadas con el Ministerio de Seguridad Nacional, eludiendo cualquier tipo de valoración crítica sobre su legalidad o proporcionalidad.
- **Cierre express para garantizar impunidad:** La información administrativa fue cerrada en tiempo récord: menos de dos meses después del operativo. El 17 de marzo se ordenó iniciarla, el 18 ya tenía un informe final, y el 19 se firmó la resolución de cierre. Luego, aunque se incorporaron algunas pruebas más durante abril y mayo, las conclusiones no se alteraron.

Aunque entre las pruebas remitidas por la propia Gendarmería está el manual de uso de la pistola lanzagases que establece que disparos como los que hizo Guerrero, en ángulo horizontal y dirigidos a las personas, están prohibidos porque podrían provocar heridas de gravedad o incluso la muerte, las máximas autoridades de Gendarmería prefirieron quedarse con los relatos repetidos de los efectivos.

Ese apuro contrasta fuertemente con la complejidad del hecho investigado: un operativo de gran escala, con uso abusivo de armas no letales, personas gravemente heridas, denuncias penales en curso y una fuerte repercusión pública.

El objetivo del expediente no fue investigar seriamente si hubo abusos o identificar responsabilidades concretas, en particular la de Guerrero, sino evitarles cualquier inconveniente y construir un relato cerrado, endogámico y corporativo pensado para garantizar la impunidad.

8 julio 2025

El Mapa de la Policía presentó en el Juzgado un informe detallado sobre la reconstrucción audiovisual del disparo que dejó a Pablo Grillo en estado gravísimo.

El informe, que ya es parte del expediente, da cuenta, paso a paso, de la recopilación de material audiovisual a través de diversas fuentes y del análisis que permitió la reconstrucción por parte de los peritos científicos Rodolfo Guillermo Pregliasco y Martín Onetto; y del cineasta Alejo Fraile.

La reconstrucción demuestra que el disparo de la granada que impactó en la cabeza de Pablo Grillo fue realizado de manera irregular, es decir con un ángulo de tiro horizontal, en dirección a Pablo y sin que hubiera ningún rebote. Y que no se trató de un incidente anómalo o extraordinario, ya que a partir de las imágenes, se detectaron muchos disparos por parte de distintos efectivos con idéntica modalidad.

Luego de publicar el primer video, el Mapa de la Policía recibió más aportes de material audiovisual que permitió la identificación del gendarme que disparó el proyectil en cuestión, a través de su vestimenta y accesorios. También, el hallazgo de su insignia con el apellido, en una imagen fotográfica: Cabo Guerrero. Y la corroboración a través de fuentes abiertas de que Guerrero pertenece al grupo SEI (Sección de Empleo Inmediato), incluyendo su número de legajo.

 Informe completo [acá](#)

15 julio 2025

Tras la presentación del informe del Mapa de la Policía, del cual se desprende la reconstrucción total de los hechos a partir de prueba fílmica incorporada a esta causa, incluida la trayectoria del disparo, **pedimos al Juzgado, por tercera vez, que se cite a indagatoria al cabo Héctor Guerrero.**

El trabajo realizado por los expertos Pregliasco y Onetto permitió identificar de manera concluyente no sólo la trayectoria del proyectil, sino también el origen exacto del disparo, la distancia entre este y el punto de impacto en el cuerpo de Pablo, la velocidad del cartucho, el ángulo de salida del arma y la altura tanto del arma como de la cabeza de Pablo Grillo al momento del impacto.

Así, del informe pericial surge que:

- La cabeza de Pablo Grillo se encontraba a 65 cm del suelo al momento del impacto;
- La distancia entre el punto de disparo y el lugar donde se encontraba Grillo fue de 50 metros;
- El proyectil alcanzó una velocidad horizontal de 78 metros por segundo (equivalente a 280 km/h); y
- El ángulo de salida fue prácticamente horizontal, de apenas 1,5°, contrariando por completo los protocolos de uso para armas lanzagases.

También se determinó que el proyectil permaneció visible en el aire durante nueve cuadros del video, trazando una trayectoria recta desde el punto de disparo —ubicado en el extremo de la vereda oeste— hasta el cráneo de Pablo. **Esto implica que se deba descartar por completo que haya habido un rebote de la cápsula contra el piso**, a diferencia de lo que Guerrero, sus demás colegas y jefes de esa fuerza o la propia Ministra de Seguridad Nacional intentaron instalar públicamente y en el marco del informe administrativo.

 Solicitud completa [acá](#)

18 julio 2025

A más de 4 meses de los hechos, el Juzgado citó a prestar declaración indagatoria al cabo Guerrero como autor del disparo con cartucho de gas lacrimógeno calibre 38mm que impactó en la cabeza de Pablo Grillo. La audiencia será el 2 de septiembre a las 10.

Esta decisión fue tomada luego de que solicitáramos por tercera vez la citación de Guerrero. Se trata del primer efectivo formalmente imputado en la causa por el operativo policial del 12 de marzo, lo que marca un avance relevante en la determinación de responsabilidades individuales por el uso abusivo de la fuerza.

A su vez, el juzgado ordenó la realización de una pericia balística a cargo de la División Balística de la Policía de la Ciudad con el objetivo de reconstruir con el mayor nivel de precisión técnica posible el disparo que hirió de gravedad a Pablo. Si bien la jueza consideró que ya existen elementos de prueba contundentes respecto de la responsabilidad de Guerrero para esta instancia, sostuvo que la pericia es necesaria para afianzar la reconstrucción de la dinámica del hecho.

La pericia tendrá como objetivos precisar:

- la trayectoria y velocidad del proyectil que impactó en la cabeza de Pablo Grillo;
- la posición del arma al momento de efectuarse el disparo y el ángulo de salida del proyectil;
- analizar si el proyectil impactó previamente contra otra superficie, y si eso alteró su dirección o energía.
- las ubicaciones de Grillo y de Guerrero al momento del disparo.

El juzgado también ordenó, previo a la pericia, una inspección en el lugar del hecho que incluirá un relevamiento fotográfico terrestre y aéreo y la elaboración de un croquis detallado de la escena.

Además, le prohibió a Guerrero la salida del país.

 Resolución completa [acá](#)

2 agosto 2025

La División Balística de la Policía de la Ciudad realizó una planimetría en la zona de Hipólito Yrigoyen y Solís, donde ocurrieron los hechos que terminaron con Pablo Grillo herido de gravedad producto de un impacto de proyectil de gas lacrimógeno disparado por el gendarme Guerrero.

6 agosto 2025

Tras la planimetría realizada el 2 de agosto, el Juzgado le ordenó a la División Balística de la Policía de la Ciudad la reconstrucción del disparo que hirió de gravedad a Pablo Grillo, con el objetivo de determinar:

- 1) la trayectoria del proyectil que impactó en la cabeza de Pablo Grillo desde su origen hasta el punto de impacto;
- 2) la velocidad alcanzada por el proyectil en cuestión desde su origen hasta el momento del impacto en Pablo Grillo;
- 3) la posición en la que se hallaba el arma al momento de efectuarse el disparo y el ángulo de salida del proyectil;
- 4) si el proyectil impactó previo a herir a Grillo sobre otra superficie o no y en tal caso si aquella circunstancia le hizo perder o ganar velocidad -o desviarse-;
- 5) la ubicación de Pablo Grillo al momento de recibir el impacto del proyectil y de Héctor Guerrero en ocasión de efectuar el disparo;
- 6) cualquier otro punto de pericia que pueda sugerir tal fuerza especializada.

Además, el peritaje deberá incluir los siguientes puntos propuestos desde la querella:

- 7) establecer la altura del supuesto tirador, Héctor Jesús Guerrero y las correspondientes medidas antropométricas;
- 8) establecer la posición de Guerrero al momento del disparo;
- 9) establecer la posición y altura de la víctima, Pablo Grillo al momento del impacto;
- 10) establecer posición, altura, dirección y ángulo del cañón del arma, pistola Modelo Unic Tipo lanza gases Cal. 38.1mm, Serie 00660, al momento del disparo;
- 11) dimensiones de la estructura que antecede a la víctima Pablo Grillo al momento del impacto según los registros fotográficos y filmicos del momento del hecho;
- 12) alcance máximo de disparo del arma pistola Modelo Unic Tipo lanza gases Cal. 38.1mm, Serie 00660 secuestrada con proyectiles media y larga distancia conforme las conclusiones vertidas en el punto diez;
- 13) distancia de disparo entre la víctima y el tirador;
- 14) si el choque del proyectil utilizado en la pistola lanza gases Cal. 38.1mm contra una estructura de iguales características a la que se encontraba en el lugar del hecho por delante de Pablo Grillo, le quita al proyectil energía cinética y en ese caso si esta pérdida de energía cinética le quita capacidad lesiva.

 Resolución completa [acá](#)

11 agosto 2025

Por orden del Juzgado, la División Balística de la Policía de la Ciudad junto con peritos de la querella y la defensa realizaron una reconstrucción del disparo de granada de gas lacrimógeno que dejó a Pablo Grillo herido de gravedad. Fue en el predio del Centro Argentino de Seguridad, ubicado en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Desde las 10 y durante tres horas y media, se hicieron distintas experiencias de disparo tratando de reproducir lo que sucedió cuando el gendarme Héctor Guerrero hirió a Pablo en Hipólito Yrigoyen y Solís, durante una marcha de jubiladxs el 12 de marzo pasado.

Las pruebas de hoy, junto con el peritaje planimétrico del 2 de agosto, permitirán que se comience con el informe de la reconstrucción.

Según la orden de la jueza Servini, las pericias deben determinar, entre otros puntos, la trayectoria y velocidad alcanzada por el proyectil, la posición en la que se hallaba el arma al momento de efectuarse el disparo, el ángulo de salida del proyectil y si impactó sobre otra superficie o no previo a herir a Grillo.

 Fotos de la reconstrucción [acá](#)

27 agosto 2025

La jueza Servini postergó la indagatoria al gendarme Héctor Guerrero prevista para el 2 de septiembre. La nueva fecha es el 17 de septiembre.

Desde la querella, estamos a la espera del informe pericial que, el 11 de agosto pasado, reconstruyó el disparo de Guerrero que dio directo a la cabeza de Pablo, en contra de los protocolos de uso de estas armas.

 Resolución [acá](#)

3 septiembre 2025

El juzgado de Servini incorporó el informe de reconstrucción balística de la causa Grillo.

El informe es resultado del trabajo realizado por la División Balística de la Policía de la Ciudad junto con los peritos de parte (querella y defensa). Consistió en tomar medidas planimétricas del lugar de los hechos (el 2 de agosto pasado), que luego se trasladaron a un descampado para hacer pruebas de disparo respetando las distancias de ubicación de Pablo y de la línea de gendarmes.

La conclusión más importante que se extrae de las pruebas del informe, es que se descartó por completo que el disparo de Guerrero hacia Pablo haya sido en 45 grados hacia arriba o entre los 30 y 45 grados hacia abajo, como obliga el manual de las pistolas lanzagases aportados por Gendarmería a la causa.

La prueba demostró que si Guerrero hubiese disparado en cualquiera de esas dos formas, el cartucho de gas lacrimógeno jamás hubiera alcanzado a Pablo del modo en que lo hizo. En el

caso del disparo “en parábola” hacia arriba realizado durante la reconstrucción, el proyectil cayó a los 156 metros del punto en que se encontraba el tirador. Esto equivale a tres veces la distancia en la que se encontraba Pablo respecto de Guerrero cuando éste le disparó.

Esta fue una discusión central en el caso desde sus primeros días, en los que Patricia Bullrich salió a defender al gendarme y dijo que el disparo lo hizo “como indican los manuales”, mientras que los videos mostraban a Guerrero disparar en ángulo horizontal y en dirección a las personas, algo que está terminantemente prohibido por su alto grado de peligrosidad y letalidad.

 Informe pericial [acá](#)

17 septiembre 2025

El gendarme Héctor Guerrero prestó declaración indagatoria esta mañana. Acompañado por sus abogados defensores Martín Sarubbi y Claudio Nuncija, el cabo dijo que: “El día 12 de marzo de 2025 nos ordenaron equiparnos y custodiar el Congreso de la Nación que estaba de espaldas nuestro. Es decir ubicarnos de frente a los manifestantes. En un momento comenzaron a arrojarnos muchísimas piedras, de las cuales 5 recibí en mi torso y otros 12 compañeros quedaron heridos. Cuando los manifestantes se acercaron a nosotros, hicimos uso de la granada de mano de gas lacrimógeno. Ese día con el humo y el agua del hidrante, se complicaba la visión además que tenía puesta mi máscara anti gas. El lanza gas no tiene aparatos de puntería y su cañón no tiene estrías, es un ánima lisa, por lo cual no puedo hacer un segundo disparo hacia un mismo lugar porque el cartucho sale expulsado de manera irregular y todos los disparos que yo realicé fueron a lugares seguros. Yo jamás tuve la intención de lastimar a ninguna persona, y el lanza gas lo usé a medida que me instruyeron y de acuerdo al manual del uso de lanza gas. Soy inocente”.

Sin embargo, todo esto es falso.

- De la propia descripción que hace el Juzgado de los hechos está claro que al momento de sufrir el impacto, Pablo Grillo estaba de cuclillas, tomando fotos hacia el cordón de gendarmes “sin representar ningún tipo de peligro ni amenaza para terceros”.
- Las fotos y videos tomados ese día y que son prueba en esta causa demuestran que el cordón de gendarmes tenía visibilidad de los manifestantes que tenían enfrente, entre los cuales estaba Pablo.
- Por último, es falso que Guerrero haya disparado de acuerdo a lo que indican los manuales. Justamente el Juzgado le imputó hoy haber efectuado un disparo en ángulo horizontal y en dirección a Pablo “a sabiendas de que con su accionar, podía poner en riesgo la vida o la integridad física de cualquiera de las personas que se hallaban frente a él. Se le hace saber en ese sentido que conforme el peritaje realizado por la División

Balística de la Policía de la Ciudad, las imágenes y videos obtenidos en autos, se encuentra descartado -con relación al disparo que hirió a Grillo- que el aquí presente haya disparado su arma con un ángulo de inclinación ascendente de 45° o con una inclinación descendente de 30° y 45°, como debiera haber realizado conforme los protocolos contra disturbios vigentes”.

A partir de este momento, la jueza tiene 10 hábiles para definir si procesa a Guerrero.

 Declaración indagatoria completa [acá](#)

 Fotos de hoy frente a los tribunales de Comodoro Py [acá](#)

29 septiembre 2025

Tras la declaración indagatoria de Héctor Guerrero, desde la querella le solicitamos a la jueza que dicte el procesamiento del gendarme por los hechos que le fueron imputados y que encuadran en las figuras de **homicidio agravado por abuso funcional y uso de arma de fuego, en grado de tentativa, abuso de autoridad e incumplimiento a los deberes de funcionario público**.

Consideramos que esta presentación es necesaria, en la medida en que se incorporaron nuevas pruebas -las conclusiones de la División Balística de la Policía de la Ciudad y documentos vinculados a la capacitación y formación de Guerrero-, que confirman la ilegalidad del disparo, (lo hizo de la forma prohibida), y el carácter doloso de su conducta (la elección de la manera de disparar fue deliberada ya que sabía que así ponía en peligro la vida de Pablo).

Este **miércoles 1 de octubre se cumplen los 10 días hábiles** previstos para que la jueza dicte el procesamiento de Guerrero.

 Solicitud de procesamiento completa [acá](#)

7 octubre 2025

Guerrero procesado

La jueza Servini dictó el procesamiento del cabo Héctor Jesús Guerrero por los delitos de lesiones gravísimas y abuso de armas reiterado en cinco oportunidades todo agravado por ser miembro integrante de una fuerza de seguridad.

Además, la jueza impuso un embargo a Guerrero de 203 millones de pesos y le mantuvo la prohibición de salir del país.

El procesamiento de Guerrero es sin prisión preventiva. Guerrero debe mantener el domicilio fijado, avisar al Juzgado en caso de ausentarse por más de 72 horas y presentarse en los primeros cinco días de cada mes en la delegación de la Policía Federal más próxima.

La jueza dio por probado que Guerrero fue el autor del disparo de la granada de gas lacrimógeno que hirió de gravedad a Pablo Grillo, que lo hizo de forma deliberada y antirreglamentaria **“a sabiendas de que con su accionar podía poner en riesgo la integridad física de cualquiera de las personas que se hallaban frente a él, o incluso la vida”**.

También descarta el argumento que dio el gendarme de que no tenía visual de los manifestantes:

“De estas imágenes puede apreciarse sin ninguna duda que Guerrero efectuó el disparo de forma antirreglamentaria en dirección hacia la cual se hallaban los manifestantes, con una visibilidad más que clara, sin haber ni humo ni agua ni ninguna otra sustancia u obstáculo que pudiera haber evitado que el nombrado detectara la presencia de una gran cantidad de personas en la dirección hacia la que disparó”.

Además, comprobó que durante la represión del 12 de marzo el cabo **disparó contra los manifestantes otras cinco veces de forma antirreglamentaria** en los siguientes horarios: 17:14 (disparo 1); 17:16 (disparo 2); entre 17:17 y 17:18 -antes del efectuado a Grillo- (disparo 3); 17:20 (disparo 5) y 17:22 (disparo 6).

La jueza destacó que el cabo Guerrero **estaba capacitado y formado** para disparar este tipo de armas.

“Del contenido de las actuaciones descriptas y que fueran remitidas por la Gendarmería Nacional Argentina, como así también del legajo del encausado surge con claridad la experiencia con la que contaba Héctor Jesús Guerrero como integrante de la Gendarmería Nacional Argentina, **no tratándose de una persona inexperta, todo lo contrario**. En ese sentido, es dable destacar que el día 21 de marzo de 2025 ejerció funciones como instructor de tiro de la Sección de Empleo Inmediato, por lo que el nombrado **resulta ser una persona capacitada** en cuanto a ello”.

La resolución de Servini demuestra que Guerrero disparó varias veces de forma antirreglamentaria sin que ninguno de sus jefes interviniera para frenarlo. Ellos también deben ser investigados.

 Procesamiento completo [acá](#)

29 octubre 2025

Durante la mañana de este martes 28 de octubre se realizó una audiencia en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones por el recurso de apelación presentado por los abogados defensores del cabo Héctor Jesús Guerrero contra la resolución de la jueza Servini, quien lo procesó por las lesiones gravísimas agravadas contra Pablo Grillo y otros cinco hechos de abuso de armas agravado contra el resto de los manifestantes.

Desde la querella pedimos que se le confirme el procesamiento a Guerrero y que su caso se encamine hacia la etapa de juicio oral.

Los tres puntos centrales del recurso de los defensores Martín Sarubbi y Claudio Nuncijs fueron: negar que Guerrero haya sido el autor del disparo; negar que Guerrero haya disparado intencionalmente hacia los manifestantes, entre quienes estaba Pablo; y, finalmente, negar que los disparos de Guerrero estuvieran prohibidos por los manuales y protocolos para el uso de las pistolas lanzagases.

Durante la audiencia, rebatimos cada uno de estos puntos:

1. **Sobre la autoría de los disparos:** la defensa de Guerrero buscó atacar el trabajo de reconstrucción de los hechos, trayectoria del disparo e identificación de Guerrero realizado por El Mapa de la Policía y rescatar un informe precario e infundado de una división de la Policía de la Ciudad que decía que no podían identificar a nadie en los videos.

El trabajo de El Mapa de la Policía, hecho por realizadores audiovisuales y dos físicos forenses de gran trayectoria cuyos currículums están anexos al informe, contiene explicaciones pormenorizadas sobre los métodos de obtención y preservación del material fílmico y fotográfico utilizado (código "HASH", metadata de los archivos), la metodología de análisis de cada una de esas piezas, y un trabajo técnico sobre el contenido explicado cuadro a cuadro y con fundamentos científicos.

Además, ubicaron e identificaron a Guerrero en base a circunstancias objetivas y verificables por cualquier persona que, además, se corroboraron con prueba objetiva de la causa (documentos y nóminas oficiales, incluso su sobrenombre "PICHA").

En cambio, el informe de la división antropométrica de la Policía de la Ciudad tiene tan solo un par de carillas en las que se limitaron a criticar el material recolectado, sacaron conclusiones y después asumieron no tener personal idóneo ni capacitado para hacer el trabajo de análisis de video. Esto significa que su intervención, lejos de querer contribuir al esclarecimiento de los hechos, tuvo el único objetivo de oscurecer.

2. **Sobre la intención en sus disparos:** la defensa planteó que, dado que Guerrero no podía controlar el vuelo del proyectil de gas lacrimógeno, debía descartarse la intencionalidad de sus disparos. Además, insistió con la existencia de rebotes en el suelo.

Todo esto es falso. Las fotos y videos demuestran que Guerrero dirigió sus disparos de forma directa (en ángulo horizontal) hacia la masa de manifestantes y que hizo esto en, por lo menos, 6 oportunidades. El 4to de esos disparos fue el que dejó a Pablo Grillo gravemente herido.

Como dijo la jueza Servini en su resolución, el comportamiento errático de estos cartuchos obligaba a Guerrero a acatar la prohibición establecida en manuales y protocolos para el uso de la pistola que tenía asignada que es la de no disparar en dirección a las personas, a sus cuerpos ni cabezas.

Guerrero debió disparar como los manuales, protocolos y la propia conducta de las fuerzas de seguridad demostró durante toda esa protesta: 45° ascendente, algo que Guerrero sabía muy bien porque hizo disparos así, antes y después de atacar a Grillo.

Además, su intención de disparar de la forma prohibida se sostiene en dos hechos probados en la causa: por un lado, la trayectoria de Guerrero dentro de la Gendarmería Nacional, así como la formación y capacitación con la que contaba para utilizar este tipo de armas (incluso fue instructor de tiro después de haber herido de gravedad a Grillo). Por el otro, hay fotos y videos que lo muestran disparando en 45° ascendente y de forma horizontal en dirección a los manifestantes, lo que denota un pleno conocimiento y voluntad (dolo / intención) de hacer esos disparos prohibidos.

Como señaló Servini, Guerrero sabía perfectamente que, con su accionar, podía poner en riesgo la integridad física o incluso la vida de las personas a quienes dirigió sus disparos en ángulo prohibido, pero se mostró indiferente a la eventualidad del resultado. La repetición de los disparos en esas condiciones en, por lo menos, 6 oportunidades (de manera indiscriminada e indeterminada hacia un grupo humano) no deja dudas respecto de que cada uno de sus disparos fue una decisión y no le importó si en el camino lastimaba o mataba a alguien.

3. Sobre la prohibición de disparar hacia los cuerpos de las personas: la defensa de Guerrero planteó que hay una suerte de “laguna” en la regulación de los cartuchos de mediana distancia como los que utilizó el cabo primero Guerrero, pero esto también es falso.

La prohibición de disparar un arma de fuego en dirección a las personas, sus cuerpos y sus cabezas está reconocido dentro de los manuales y protocolos y aplica a cualquier tipo de cartucho. Esta prohibición se basa en el principio básico y fundamental en el uso de la fuerza que obliga a los funcionarios de seguridad a proteger la vida y la integridad física de las personas por sobre todas las cosas.

Además, sostuvimos que el disparo prohibido de Guerrero fue, principalmente, ilegal, ya que ni siquiera estaba en una situación que amerite disparar su pistola lanzagases. Los principios de uso de la fuerza establecen que el disparo de este tipo de armas es excepcional, el último recurso, sólo cuando sea absolutamente indispensable. Eso surge, incluso, de la resolución

704/24 del Ministerio de Seguridad citado en la propia sentencia y que, ya en sus primeros artículos, plantea que deberá usarse en escenarios de amenaza grave para la vida e integridad física del funcionario o de terceras personas, algo que no ocurría cuando Guerrero decidió disparar a los manifestantes y a Pablo Grillo el 12 de marzo.

Aunque la defensa insistió en describir un escenario de violencia generalizada y extrema de los manifestantes hacia la Gendarmería, los videos aportados a la causa lo desmienten.

Aunque tanto Guerrero como sus defensores dijeron que él fue lastimado en el torso por pedrazos de los manifestantes, los documentos oficiales aportados a la causa por Gendarmería lo niegan por completo: Guerrero terminó la protesta completamente ileso y Pablo Grillo internado en terapia intensiva.

En definitiva, la jueza Servini confirmó que cada uno de los 6 disparos prohibidos que se le imputan a Guerrero, los hizo porque sí y no respondieron a una agresión ilegítima de los manifestantes, mucho menos de Pablo Grillo que tan solo sacaba fotos con su cámara. Por eso, descartó cualquier causa de justificación y aplicó la agravante de abuso funcional sobre la base de tres factores centrales:

- su actuación fue ilegal y arbitraria,
- puso en peligro a las personas que tenía el deber de proteger,
- defraudó las expectativas depositadas en él por el propio Estado.

Ahora los jueces Roberto Boico, Eduardo Farah y Martín Irurzun de la Sala II deberán resolver si confirman o desarman la decisión que tomó la jueza Servini el 7 de octubre.

 **Audio** de la intervención de Fabián y Emiliano Grillo, papá y hermano de Pablo, durante la audiencia [acá](#)

26 diciembre 2025

La Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones confirmó por unanimidad el procesamiento del gendarme Héctor Guerrero por las lesiones gravísimas producidas a Pablo Grillo y por el abuso de armas reiterado en otras cinco oportunidades durante la manifestación del 12 de marzo pasado.

Los jueces de la Cámara confirmaron que, tal como señaló la jueza Servini en el procesamiento del 7 de octubre, Guerrero fue el autor del disparo que dejó herido de gravedad a Grillo y de otros cinco disparos realizados en ángulo horizontal hacia los manifestantes. También dijeron que:

- Las imágenes y los videos muestran al imputado realizando los disparos de manera directa –horizontal- hacia el conjunto de personas que se encontraban

frente al cordón policial, **con la postulada intención de impactarlas**. Este empleo del arma contrasta con el que se observa en otros agentes policiales, que realizaron disparos pero con un marcado ángulo ascendente (que buscaría evitar un impacto directo en el cuerpo de las personas).

- El imputado fue captado realizando 6 disparos bajo la misma modalidad, es decir, horizontales, apuntando hacia las personas. Esto muestra un **patrón de comportamiento coherente con la tesis de imputación**, que además descarta la falta de representación del resultado aducida por la defensa.
- Descarta el argumento de la defensa sobre la falta de precisión de este tipo de armas. Y dice: “en rigor, **el hecho de que el arma empleada no sea de precisión no significa que el disparo no pueda dirigirse**, de tal suerte que impacte en el lugar al que se lo apunta, aunque con un margen de error mayor al de otras armas”.
“La imposibilidad de efectuar un apuntamiento preciso tornaba plenamente previsible que un disparo realizado en posición horizontal y dirigido hacia un grupo de personas pudiera impactar directamente sobre el cuerpo de alguna de ellas, aumentando el riesgo a niveles intolerable (como efectivamente aconteció)”. (Voto de Boico)
- Descarta, también, otro argumento de la defensa sobre la legalidad del disparo horizontal: “tampoco tiene asidero la argumentación de la defensa sobre un supuesto permiso normativo para actuar de la forma en que lo hizo Guerrero. **Las razones que llevan a limitar el uso de esta arma son evidentes y tienen que ver con su capacidad ofensiva, el tamaño de la granada y la velocidad que alcanza tras dispararse**. Los videos reflejan lo anterior con elocuencia, pues muestran cómo la granada disparada contra Grillo perfora un elemento de madera, sin alterar de manera visible su curso ni su velocidad, para luego impactarlo en la cabeza, provocándole las gravísimas lesiones que se enunciaron.”

👉 **En su voto, el presidente de la sala, el juez Roberto Boico, hizo algunas observaciones específicas.**

Exigió, puntualmente, que se **profundice la investigación sobre la cadena de mando**, es decir todas las autoridades involucradas en el diseño del operativo, la transmisión de órdenes y la supervisión del accionar de las fuerzas de seguridad, tal como venimos pidiendo desde la querella. Dijo: “los hechos que aquí se investigan exige una profundización relativa a las eventuales responsabilidades que le cupieron, si fuera el

caso, a las autoridades a cargo del operativo dentro del cual Guerrero se condujo del modo en que se examinó”.

Su voto consolida una mirada acorde a los criterios del sistema internacional de derechos humanos que es muy relevante en un contexto de endurecimiento de las respuestas estatales a la protesta.

En resumen sostiene que:

- El caso contiene una singularidad: sucede en el marco de una protesta social.
- La protesta social es un derecho humano central para la democracia. Si los Estados no garantizan su pleno goce —sin interferencias— no hay democracia posible.
- La protesta social es una herramienta fundamental de participación en los asuntos públicos. Permite intervenir en el espacio político, especialmente a grupos históricamente marginados o vulnerables por condiciones sistémicas o estructurales (pobreza, discriminación, exclusión).
- La regla general es que el Estado debe proteger la protesta. Las restricciones son excepcionales.
- La idea de “orden público” no puede ser invocada para suprimir un derecho, desnaturalizarlo o privarlo de contenido real.
- El uso de la fuerza debe analizarse desde una lógica de protección de derechos y no de neutralización del conflicto social.

Textuales

“No podrá examinarse este caso sin atender al contexto en que se produjeron las presuntas conductas de significación penal; ni tampoco hacerlo sin reconocer que en la protesta social se exhibe, con toda potencia, la voz colectiva que clama e interpela por el reconocimiento de sus derechos”.

“Ahora, cuando la respuesta del Estado da lugar a muertes y lesiones de manifestantes, fundamentalmente por hechos de represión de los agentes públicos (como en el conflicto que hoy me toca resolver) o por falta de protección estatal frente a las agresiones de otros manifestantes o de terceros — además de incumplir las obligaciones asumidas en las normas de derechos humanos invocadas— también lo hace respecto de otros derechos de primer orden como el derecho a la vida, a la integridad física, a la seguridad personal o a la libertad

“En escueta síntesis, el derecho a la protesta debe ser considerada la regla general, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción. La protección de los derechos y

libertades de otros no deben ser empleados como una mera excusa para restringir las protestas pacíficas

“Entonces, y dada esta lamentable intervención en la protesta, se ha señalado que los Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protesta e implementar medidas y mecanismos para que estos puedan ejercerse en la práctica, no como forma de obstaculizarlos.

 Resolución completa [acá](#)

10 febrero 2026

Pablo Grillo se presentó como querellante y pedimos que se profundice la investigación sobre la cadena de mando

“Vengo a presentarme como querellante particular, en función de la evolución de mi cuadro de salud y que me encuentro en mejores condiciones de asumir y ejercer los derechos que el Código de Procedimiento me reconoce en tanto víctima directa de los delitos cometidos por el Cabo Primero Héctor Jesús Guerrero y demás integrantes de la Gendarmería Nacional Argentina y Ministerio de Seguridad Nacional que se encuentran bajo investigación”, señaló Pablo en el escrito que firmó este lunes en el Hospital Manuel Rocca donde continúa con su rehabilitación y que fue presentado esta mañana en el Juzgado Federal 1.

También aclaró que su presentación no implica el desplazamiento de su mamá, su papá y su hermano de la causa “toda vez que voy a requerir de su apoyo en prácticamente todos los órdenes de mi vida, lo que incluye este proceso penal. Como la Sra. Jueza sabe, no me encuentro plenamente recuperado por lo que necesito que ellos conserven su lugar de representantes legales”.

En el mismo escrito, desde la querella presentamos el análisis de elementos que ya son parte de la causa y **pedimos que se profundice la investigación sobre distintos jefes de la Gendarmería Nacional**, quienes, con sus acciones u omisiones, contribuyeron al accionar de Guerrero. A partir del análisis de estos elementos, solicitamos nuevas medidas de prueba e insistimos en que se produzcan otras que fueron solicitadas con anterioridad.

Según el procesamiento, confirmado por la Cámara, Guerrero efectuó al menos seis disparos en ángulo horizontal y en dirección a los manifestantes (algo prohibido por los

protocolos y manuales de uso de la pistola lanzagases), poniendo en serio riesgo la vida e integridad física de todos ellos. Un análisis pormenorizado de la resolución de Servini, vinculados a los momentos y modos en que se produjeron estos seis disparos, permiten **trazar una línea directa con distintos funcionarios que componen la cadena de mando del operativo.**

El disparo que dio en la parte frontal de la cabeza de Pablo fue el cuarto de los seis disparos que se demostró que hizo Guerrero. Esto significa que si los funcionarios que tenían el deber de supervisar y controlar el accionar de los agentes en terreno, hubieran tomado efectiva intervención ante el primero, el segundo o el tercer disparo prohibido de Guerrero, hoy Pablo estaría completamente sano y salvo, y ningún otro manifestante hubiera corrido riesgo de terminar gravemente herido o muerto por el accionar deliberadamente peligroso y abusivo del cabo primero.

Los mandos que participaron del Comando Unificado de Fuerzas Federales el 12 de marzo también deben ser investigados penalmente, dado su rol central en la planificación, conducción y habilitación del uso abusivo de la fuerza en contra de los manifestantes.

En particular, nos importan las órdenes directas que los superiores jerárquicos dieron a los efectivos a su cargo, orientadas a que realicen conductas contrarias a las leyes, así como la falta de control y supervisión de los usos prohibidos de la pistola lanzagases por parte de Guerrero.

Jefes de Grupo: Hernán Ariel Kozak y Jorge Luis Reyes. Ambos estuvieron en las cercanías de Guerrero durante buena parte del operativo y lo vieron efectuar disparos en el ángulo prohibido. **Sin embargo, en ningún momento realizaron conducta alguna tendiente a revertir esto: no le llamaron la atención, no le ordenaron que corrija su conducta ni que cese en ella.**

Por el contrario, tal como se puede ver en los videos, Kozak y Reyes fueron quienes le indicaron a Guerrero que dispare en dirección a los manifestantes. Además, luego de realizado uno de los disparos en ángulo horizontal, Kozak le dió palmadas en la espalda en clara señal de aprobación.

Comisario Inspector de la Policía Federal Argentina, Gerardo Ariel Perillo Scampini. También estuvo en el lugar. Según los videos a partir de las 17.12hs, Perillo Scampini se acercó al punto en el que se encontraba desplegada la Gendarmería y se dedicó, todo ese tiempo y hasta después de que Guerrero le disparó a Pablo y que llegó la ambulancia del SAME, a recorrer la zona por la que andaban los efectivos, impartir órdenes en el terreno y emitir comunicaciones a través del sistema de trunking.

En muchos tramos, se lo ve dirigirse a personal de la Gendarmería. **Cumplía el rol de fiscalizador del operativo, tenía el deber de controlar y/o supervisar el accionar de los efectivos a su cargo, entre quienes se encontraba el Cabo Guerrero.**

En tercer lugar, resulta indispensable señalar la responsabilidad directa del **Jefe del Destacamento Móvil 6, Comandante Principal Néstor Germán López**, quien tenía bajo su mando inmediato a los grupos que intervinieron en el operativo.

Por otra parte, el **Jefe del Primer Escuadrón Contradisturbios, Alférez D Gonzalo Gabriel Goulart**, quien se ocupó de impartir órdenes a los efectivos de la Gendarmería, en particular a Héctor Guerrero y a Daniela Guerrero, las dos únicas personas que tenían asignada pistola lanzagases durante esa jornada.

Finalmente, en lo que hace al **Director Nacional de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Miguel Brilloni**, corresponde analizar seriamente la secuencia de imágenes en la que se ve que luego de que Pablo cae herido y llega el SAME, dos gendarmes van corriendo hacia el lado del Congreso y regresan con él al lugar. Sin embargo, la llegada de la mayor autoridad de la fuerza federal lejos de implicar una moderación del accionar represivo desplegado hasta ese momento, coincidió con un recrudecimiento de la violencia por parte del personal a su cargo.

En particular, se observa con claridad que el agente Guerrero, luego de haber efectuado el disparo que dejó a Grillo tendido en el suelo con heridas encefalocraneanas de gravedad, y aún sabiendo que este estaba siendo asistido por una ambulancia del SAME, recargó su pistola lanzagases y siguió disparando. Esto evidencia la continuidad y la intensificación de las acciones represivas completamente avaladas no sólo por los jefes de Grupo, el jefe de Destacamento y el jefe del Primer Escuadrón Contradisturbios sino, ahora también, por el Director General. Ningún superior jerárquico impartió orden de cese ni moderación, sino que, por el contrario, convalidó y legitimó la conducta desplegada por los efectivos hasta ese entonces, a la vez que habilitó su repetición.

Patricia Bullrich, gendarmes y asesor jurídico a cargo de la investigación administrativa. Finalmente, también pedimos que se investigue a la ex ministra de Seguridad Nacional y a las tres personas responsables de haber cerrado, sin ningún fundamento, la investigación interna contra Guerrero: el Comandante de la Región I, Marcelo Porra Melconian, el Comandante Mayor Barresi y el asesor jurídico José Carlos Lodolo.

Repasamos las sucesivas veces en que Patricia Bullrich se refirió al caso de Grillo en los medios de comunicación, intentando instalar una versión falsa de lo ocurrido, a

pesar de existir una investigación y dos decisiones judiciales que prueban lo contrario. Esto tiene diversas implicancias: para Pablo, su familia y sus amigos escuchar a la mayor responsable de las fuerzas federales de seguridad al momento del hecho decir que las cosas ocurrieron de una manera distinta a la que las evidencias demuestran, genera seria preocupación y angustia, en la medida en que responsabiliza a la víctima por lo que le sucedió y buscaría generar confusión generalizada en torno a la verdad de lo ocurrido.

La actitud de Bullrich, sostenida en el tiempo, habla de una funcionaria pública de máxima jerarquía que reclama, insistentemente, un tratamiento distinto para los efectivos a su cargo, responsables de un hecho sumamente violento que afectó la vida de Grillo y su familia para siempre. Además, sus intervenciones no son para nada inocentes: la ex ministra intenta incidir en las valoraciones judiciales por venir.

Por otro lado, explicamos cómo la definición de una narrativa oficial desplegada en los medios de comunicación masivos pronto se vieron volcados en la investigación sumarial, la que se decidió deliberadamente no llevar a ninguna parte.

Esto no pudo haber ocurrido sin el aval ni autorización de Bullrich, lo que se confirma a partir de sus últimas declaraciones públicas: no movió ni moverá al Cabo Guerrero de su puesto porque, para ella, el gendarme actuó bien. Esto, sin perjuicio de que fue indagado, procesado por 6 hechos graves y que ese procesamiento se encuentra confirmado, por lo que su causa encamina hacia un debate oral y público.

Principales problemas que advertimos en la investigación interna:

- La construcción de una narrativa corporativa que repite, testigo a testigo, afirmaciones en torno a una actuación respetuosa de los reglamentos y protocolos y del profesionalismo de su intervención;
- La desresponsabilización total de los gendarmes, en particular del autor del disparo, y la culpabilización de la víctima; y
- El cierre casi inmediato de las actuaciones como método para garantizar la impunidad del Cabo Primero Guerrero.

Por todo esto es que se torna indispensable que, más allá de la determinación de responsabilidad del autor material, se lleve adelante una investigación profunda y seria que establezca las responsabilidades de los funcionarios detrás del diseño,

coordinación, conducción y supervisión del operativo, así como la falta deliberada de investigar a Guerrero y demás responsables en sede administrativa con intentos de instalar una versión falsa de los hechos para procurar su impunidad.

 Presentación completa [acá](#)

 Imágenes de Pablo firmando el escrito para ser querellante [acá](#) y [acá](#)

20 febrero 2026

La Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones rechazó el recurso de casación intentado por la defensa del gendarme Guerrero, porque no se demostró que la confirmación de su procesamiento violara garantías constitucionales que impliquen una cuestión federal. El cabo queda un paso más cerca de enfrentar un juicio oral.

 Resolución [acá](#)

3 marzo 2026

La Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso de queja que la defensa de Guerrero presentó luego de que la Cámara Federal de Apelaciones rechazara el recurso de casación.

 Resolución [acá](#)

26 marzo 2026

El Juzgado Federal 1 convocó para el 23 de abril a los médicos del Cuerpo Médico Forense y peritos de la defensa y la querrela, para que hagan un informe actualizado sobre el estado de salud de Pablo, a partir de la última documentación aportada a la causa.

Luego de este informe, la investigación sobre Héctor Jesús Guerrero quedará concluida y el gendarme ya estará en condiciones de enfrentar el juicio oral.

23 abril 2026

Profesionales del Cuerpo Médico Forense y peritos de la defensa y la querrela presentaron ante el Juzgado el informe actualizado sobre el estado de salud de Pablo.

Estos son los principales puntos del informe:

- Del análisis de los antecedentes médico legales, las lesiones sufridas por Pablo pusieron en peligro su vida.
- El cuadro de lesiones descripto en los documentos médicos refleja que Pablo Grillo podría quedar con secuelas neurológicas permanentes.

- Por el momento no es posible establecer el grado de secuela y, por ende, el grado de “dependencia funcional” que tendrá Pablo Grillo.
Esto se debe a que las secuelas responden a la alteración funcional o anatómica que quedan una vez completada o finalizada la fase curativa, esto es, una vez que el equipo de salud tratante le dé el alta definitiva a Pablo Grillo. En los procesos encefálicos como este, la temporalidad de la curación suele ser mayor que la de otros órganos del cuerpo.

Con este informe incorporado a la causa, es momento de que la Fiscalía y la querella le requieran a la Jueza la elevación a juicio del gendarme Héctor Guerrero.

5 mayo 2026

Pedimos a la jueza María Servini la elevación a juicio oral del gendarme Héctor Guerrero. Lo acusamos por tentativa de homicidio agravado contra Pablo Grillo. También por abuso de armas agravado, por otros cinco disparos que realizó de forma prohibida durante la represión del 12 de marzo de 2025.

Además, pedimos que se profundice la investigación respecto de distintos jefes de Gendarmería y Policía Federal y del Ministerio de Seguridad de la Nación quienes con sus acciones u omisiones contribuyeron a que Guerrero pusiera en riesgo la vida de Pablo y del resto de las personas que se manifestaban.

Está acreditado, en primera instancia, que:

- El 12 de marzo de 2025 Pablo Nahuel Grillo se encontraba, cámara en mano, en las inmediaciones del Congreso Nacional registrando la protesta y el fuerte operativo de seguridad;
- Desde las 17 de ese día, el Cabo Primero Héctor Guerrero fue parte de la hilera de gendarmes que se formó en la esquina de la Avda. Hipólito Yrigoyen y Solís;
- Parado en esa intersección, Guerrero disparó su pistola lanzagases en varias oportunidades: en algunas ocasiones, los disparos eran a 45° en ángulo ascendente, mientras que, en por lo menos, seis oportunidades fueron en ángulo horizontal y en dirección al cuerpo de las personas;
- A las 17.18.05 de esa jornada, el Cabo Primero Guerrero efectuó un disparo con la pistola lanzagases que le proveyó el Estado para el desempeño de sus tareas. Este disparo fue deliberadamente realizado en ángulo horizontal y en dirección hacia donde se encontraba agachado y sacando fotos Pablo Grillo;
- Al momento de ser víctima del ataque armado, Pablo Grillo no realizaba ninguna conducta que pusiera en riesgo o peligro la integridad física y/o la

vida de los gendarmes, demás efectivos ni de terceras personas, sino que se encontraba desarrollando sus tareas de fotoperiodista;

- El proyectil de gas lacrimógeno hizo una trayectoria directa y a alta velocidad, hasta impactar de lleno en la zona frontal de la cabeza de Grillo;
- Como consecuencia directa del impacto de esa cápsula, Pablo Grillo cayó tendido en el suelo, en estado de inconsciencia y debió ser socorrido por otros manifestantes y personal de salud para su traslado de urgencia, en ambulancia, al Hospital Ramos Mejía de esta ciudad;
- Pablo Grillo ingresó al Hospital con una fractura encefalocraneana y pérdida de masa encefálica y debió ser intervenido quirúrgicamente en varias oportunidades;
- Si bien Pablo Grillo sobrevivió a las lesiones sufridas y mostró una evolución en su cuadro de salud, pasó casi tres meses internado en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Ramos Mejía en estado crítico, con pronóstico reservado y bajo control médico permanente. Luego de su traslado al Hospital Rocca, donde comenzó su proceso de rehabilitación, volvió al Hospital Ramos Mejía para una implantación de prótesis en el cráneo que lo hizo retroceder en su estado de salud. Recién en febrero de 2026, Grillo pudo volver a su casa, aunque permanece, por tiempo indefinido, bajo tratamiento ambulatorio y se desconocen cuáles serán la totalidad de las secuelas físicas, neurológicas, psicológicas y psiquiátricas que le quedarán;
- Las lesiones sufridas por Grillo a raíz del impacto producido por el proyectil de gas lacrimógeno disparado por el Cabo Primero Guerrero, pusieron en riesgo real y concreto su vida y sobrevivió por circunstancias ajenas a la voluntad del autor;
- Por otra parte, Guerrero disparó su pistola lanzagases en otras cinco (5) oportunidades, entre las 17.14 y las 17.22 de ese mismo 12 de marzo de 2025. Estos disparos estuvieron deliberadamente dirigidos al cuerpo de los manifestantes y, aunque no llegaron a herir a ninguno, pusieron en serio riesgo su integridad física;
- Al momento de recibir estos disparos, ninguna de estas personas realizaba ninguna conducta que pusiera en riesgo la vida de Guerrero ni de los demás efectivos de las fuerzas federales. Ellos simplemente ejercían su derecho a manifestarse.
- Guerrero se apartó deliberadamente de los criterios legales, reglas y prohibiciones fijados para este tipo de armamentos en la normativa local e internacional, protocolos e, inclusive, en los manuales de uso dado que, en primer término, no estaban dadas las condiciones de excepcionalidad que

habilitaban su uso y, además, nunca deben dispararse de forma horizontal y en dirección al cuerpo de las personas, en particular, a la zona de la cara o la cabeza;

- Guerrero es un funcionario público y miembro de una fuerza de seguridad federal con varios años de trayectoria, que conoce los principios, reglas y prohibiciones fijados en la ley, protocolos y manuales que rigen su actividad, a la vez que tiene la suficiente capacitación y formación en torno al uso de este tipo de armamento, por lo que conocía plenamente la peligrosidad y letalidad de su conducta.

 Requerimiento de elevación a juicio [acá](#)

12 mayo 2026

La jueza María Servini cerró la etapa de instrucción en cuanto a la responsabilidad del gendarme Héctor Jesús Guerrero y elevó a juicio oral ese tramo de la causa.

También ordenó extraer testimonios de la causa para continuar la investigación sobre la cadena de mando.

El 5 de mayo desde la querella, representada por el CELS y la LADH, habíamos solicitado la elevación a juicio de Guerrero por los delitos de tentativa de homicidio agravado contra Pablo Grillo, y abuso de armas agravado, por otros cinco disparos que realizó de forma prohibida durante la represión del 12 de marzo de 2025.

 Elevación a juicio oral [acá](#)

14 mayo 2026

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal 6 informó que estará a cargo del juicio oral y que estará integrado por la jueza Adriana Palliotti y los jueces Enrique Méndez Signori y Diego García Berro. También indicó que el Ministerio Público Fiscal estará representado por la Fiscalía General N°3 a cargo de Fabiana León.

12 de junio 2026

Desde la querella presentamos ante el TOCF6 el ofrecimiento de prueba. Solicitamos que se convoque como testigos a Pablo Grillo y su familia, a funcionarios y demás personas involucradas en la investigación, a profesionales de la salud a cargo de la atención de Pablo, a expertos y funcionarios a cargo de peritajes y a fotógrafos y personas que aportaron material audiovisual al proceso. Como prueba documental pedimos que se incluyan actas policiales y constancias de la instrucción, documentación médica, material audiovisual y efectos materiales reservados.

16 de julio 2026

El 13 de julio se incorporó al expediente la transcripción de las modulaciones que hicieron las distintas fuerzas federales durante el operativo de seguridad del 12 de marzo.

Los registros abarcan once horas y media de operativo: comienzan a las 12:00:50 del mediodía y terminan a las 23.34:54 de la noche. Sin embargo, en la transcripción que envió la Policía Federal Argentina, quien tiene a cargo la fiscalización de los operativos en protestas, no están incluidas las modulaciones desde las 17:00:06 hasta las 17:59:59. Justamente, el tramo dentro del cual está comprendido el momento en que Pablo Grillo recibió el impacto del proyectil de gas lacrimógeno disparado por el cabo Guerrero.

Lo que planteamos guarda especial relación con el deber de profundizar en la investigación sobre los integrantes de la cadena de mando. Durante ese tramo que llamativamente no fue presentado en el expediente, los videos incorporados a la causa muestran al Comisario Inspector de la Policía Federal, Gerardo Ariel Perillo Scampini, junto al cordón de gendarmes entre los cuales estaba Guerrero. Perillo Scampini cumplía rol de fiscalizador del operativo y en las imágenes se lo ve con un equipo radial realizando modulaciones. Recordemos que esta vía es oficial y obligatoria para cualquier funcionario público perteneciente a una fuerza de seguridad que participa de un operativo de estas características.

No es la primera vez que surgen maniobras tendientes a empantanar la investigación del ataque a Pablo Grillo por parte de fuerzas federales pertenecientes al Ministerio de Seguridad de la Nación. Ya en los primeros meses de ocurridos los hechos, la Gendarmería omitió entregar información y filmaciones obtenidas por gendarmes que estaban en las cercanías de Guerrero cuando efectuó el disparo a Grillo. Primero, tardó en mandar los videos al juzgado y, cuando lo hizo, envió solo uno de ellos. De las imágenes que se extraen del único video incorporado, surge que había dos efectivos más con cámaras en el casco, cuyos registros no fueron puestos a disposición de la justicia. Uno de los efectivos encargados de filmar, aparece dándole una palmada a Guerrero luego de que éste disparó su arma en ángulo horizontal y en dirección a Grillo. Luego de varias insistencias por parte del juzgado, Gendarmería informó que esa cámara no funcionaba y que la tercera cámara había estado apagada durante el operativo.

También mostraron resistencias en presentarle a la jueza, la documentación de la investigación interna que Gendarmería debía iniciar contra el cabo Guerrero. Por este motivo, el juzgado se vio obligado a allanar el Edificio Centinela para poder incorporar esta prueba al proceso. Así se supo que aquella investigación administrativa estaba en punto muerto: Guerrero apenas fue investigado y se consideró que su actuación fue correcta, trasladando la responsabilidad de los hechos a Pablo Grillo.

Por estos motivos, solicitamos a la jueza que libre oficio a la División Comunicaciones Troncalizadas de la Policía Federal Argentina para que: a) Informe cómo es la metodología de registro y guardado del crudo de las modulaciones producidas a lo largo de un operativo; b) Remita una transcripción completa de los intercambios que comprenda el tramo horario que va

de las 17 a las 18 horas; y c) Explique los motivos por los cuales los registros audibles y su correspondiente transcripción se vio interrumpida en ese lapso.

 Presentación completa [acá](#)

contactos de prensa

CELS - Martina Noailles: +54 911 6562-6566

LADH - Claudia Cesaroni: +54 911 4404-5299